

SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.112.405.760) incluido IVA, e impuestos y demás gastos directos e indirectos que se generaran con ocasión de la ejecución del contrato cuyo objeto es: "contratar los servicios por medio del esquema de fábrica de pruebas funcionales, no funcionales y de automatización que permitan garantizar la calidad de los desarrollos de software implementados por Icetex".

Que, el contrato dio inicio a sus actividades el 12 enero de 2022 y, de conformidad con prórroga número 2 del 31 de octubre de 2022 se establece que el contrato finaliza el 30 de noviembre de 2022 o cuando se agote el presupuesto, lo que primero que ocurra. Así, de acuerdo con los consumos proyectados y con el comportamiento en la ejecución del contrato, a pesar de que operaría la terminación por finalización del plazo el 30 de noviembre de 2022, el mismo aún tiene presupuesto de la presente vigencia para ejecutarse en el mes de diciembre de 2022.

Que, en virtud de lo anterior, la supervisión del contrato, a través de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, tramitó una prórroga para garantizar la prestación del servicio de pruebas de los desarrollos de software aplicados durante el mes de noviembre de 2022, a fin de mantener activo el servicio de pruebas de calidad de software y de esta manera asegurar la calidad de dichos desarrollos. Posteriormente tramitará una adición y prórroga que comprenda desde el mes de diciembre de 2022 y hasta el mes de marzo de 2023 fecha en la cual se contaría con adjudicatario probable a través de proceso de selección, razón por la cual se requiere adicionar y prorrogar el contrato hasta dicha mensualidad lo cual precisa la autorización para comprometer el presupuesto de la vigencia 2023.

Que, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología por solicitud del supervisor del contrato presentó la justificación técnica de cara a obtener autorización para asumir compromisos que afectan presupuestos de la vigencia futura 2023, a fin de cubrir las necesidades de servicio para dichas mensualidades.

Que, adelantados los estudios de mercado, se plantea como alternativa la realización de la prórroga y adición al contrato por un monto equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$549.929.035) IVA incluido y demás impuestos y gastos incluidos, los cuales, sumados al excedente sin ejecutar con que cuenta el contrato sostendrán la operación de la Fábrica de Pruebas entre el mes de noviembre de 2022 y el mes de marzo de 2023, de acuerdo con el consumo de horas proyectado en esta fábrica.

Presupuesto del contrato	Saldo sin ejecutar a octubre 31 2022	Adición de recursos 2022	Adición de recursos 2023
\$1.112.405.760	\$255.512.565	\$24.641.035	\$525.288.000*

Los valores incluyen IVA y demás impuestos aplicables.

Que los costos asociados a la adición y prórroga al contrato que busca dar continuidad a la Fábrica de Pruebas serán pagados durante las vigencias 2022 y 2023, así:

2022 (saldo sin ejecutar + adición 2022)	2023
\$280.135.600	\$525.288.000
VALOR TOTAL ADICIÓN	\$549.929.035

Los valores incluyen IVA y demás impuestos aplicables.

Que, la fábrica de pruebas busca avanzar en la modernización de la Gestión de Tecnología de la Entidad, que actualmente cuenta con un conjunto de sistemas de información que se encuentran en transformación, mejora y renovación que requieren garantizar la entrega de servicios con calidad y atender las necesidades tecnológicas del Instituto, aplicando mejoras en los procesos basados en el uso de tecnologías digitales para la generación de valor público y bienestar social.

Que, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de octubre de 2022, aprobó autorizar al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del 2023, para adicionar y prorrogar el Contrato 2021-1060 con INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA., por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$525.288.000) IVA incluido y demás impuestos y gastos, de conformidad con la información presentada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Aprobación.* Autorizar al Representante Legal a asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras del Icetex en 2023, para adicionar y prorrogar el Contrato 2021-1060 suscrito con INFORMATION TRADE MANAGEMENT CONSULTING DE COLOMBIA LTDA., con cargo al presupuesto de la vigencia 2023 por valor de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$525.288.000) IVA incluido y demás impuestos y gastos.

Parágrafo. El documento presentado por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología con el nombre *Viabilidad técnica - Fábrica de Pruebas*, se encuentra anexo al presente Acuerdo y hace parte integral de él con 5 folios.

Artículo 2°. *Comunicaciones.* El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de noviembre de 2022.

El Presidente de Junta Directiva,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Secretaria Técnica de la Junta Directiva,

María Carolina Carrillo Salterén.

(C. F.)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 070 DE 2022

(noviembre 22)

por medio del cual se designa Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Periodo 2023-2026.

El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 051 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, los artículos 13 y 18 del Acuerdo 066 de 2005 - Estatuto General, y el Acuerdo 051 de 2022, corresponde al Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, designar el Rector de la Institución.

Que realizado en su totalidad el procedimiento establecido en el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 051 de 2022, el día 21 de octubre de 2022 se determinó, la lista de aspirantes que cumplieron con el lleno de los requisitos, para ser sometidos a consulta de los sectores universitarios.

Que el día 18 de noviembre del presente año, en presencia de algunos integrantes del Comité veedor; así como, el acompañamiento de algunos de los candidatos, se realizó el escrutinio general, donde se obtuvo que las mayores votaciones en las consultas de los sectores universitarios: de Profesores Escalafonados, Estudiantes con matrícula vigente en programas propios, Graduados de programas académicos propios y Personal administrativo, (Empleados públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa y trabajadores oficiales protegidos por la convención colectiva), fueron obtenidos por los siguientes aspirantes: Enrique Vera López, Leonel Vega Pérez, Alfonso Rincón Pérez, María Teresa Esteban Núñez y Luis Alejandro Fonseca Páez.

Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 7° del Acuerdo 051 de 2022, se dispuso la designación del rector de la Universidad para el día 22 de noviembre de 2022, a partir de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General.

Que el día 22 de noviembre de 2022, una vez agotado el procedimiento dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 051 de 2022, se procedió a efectuar la designación, presentándose el siguiente resultado:

Aspirante	Número de votos
Enrique Vera López	Cinco (5)
Leonel Vega Pérez	0
Alfonso Rincón Pérez	0
María Teresa Esteban Núñez	Uno (1)
Luis Alejandro Fonseca Páez	Tres (3)

Que, conforme a la votación, el Consejo Superior determinó designar al doctor Enrique Vera López, como rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para el periodo 2023-2026.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

Artículo 1°. Designar como Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al doctor Enrique Vera López, identificado con cédula de ciudadanía número 91242183, expedida en Bucaramanga, para el periodo 2023-2026.

Artículo 2°. El periodo para el cual se designa como Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al Doctor Enrique Vera López, es de cuatro (4) años, a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023); fecha desde la cual surte efectos fiscales.

Artículo 3°. La posesión del Rector designado, se efectuará el día 20 de diciembre de 2022, ante el honorable Consejo Superior Universitario.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Expedido en Tunja, a 22 de noviembre de 2022.

La Presidenta,

Ana Milena Gualdrón Díaz

La Secretaria,

Ana Cecilia Torres Calero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1540577. 28-XI-2022. Valor \$353.400.

Universidad de los Llanos Consejo Electoral Universitario

AVISOS

El Consejo Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y especialmente las conferidas en el artículo 38 del Acuerdo Superior número 004 de 2006,

DECLARA QUE:

ELVIS MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ

C. C. N°. 17.413.048

Hasido electo como REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en la jornada electoral realizada el 23 de septiembre de 2022, en desarrollo de la convocatoria efectuada mediante las Resolución Rectoral 1557 de 2022. Para el periodo institucional 2022-2024.

En consecuencia, se expide la presente **Credencial**, en la ciudad de Villavicencio a los 26 días del mes de septiembre de 2022.

El Presidente,

Medardo Medina Martínez

Consejo Electoral.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0520810. 28-XI-2022. Valor \$65.200.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022039580 DE 2022

(noviembre 25)

Mediante la cual se modifica la Resolución 2022001026 del 14 de enero de 2022 “Por la cual se implementan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se deroga la Resolución número 2022000343 del 7 de enero de 2022”, actualizada por las Resoluciones 2022018438 del 22 de junio de 2022 y 2022021123 del 8 de julio del 2022.

El Director General (e.) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 4°, 5°, 6°, y 10 numeral 22 del Decreto 2078 de 2012, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 399 de 1997, artículo 2° de la Ley 2069 de 2020, artículo 4° y 5° del Decreto 1889 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que según el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir a las autoridades administrativas fijar la tarifa de las tasas y contribuciones.

Que el Congreso de la República a través de la Ley 399 de 1997 autorizó el cobro de una tasa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), a los usuarios de los servicios prestados por la entidad.

Que en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define “como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa

de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan solo se origina a partir de su solicitud”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 399 de 1997, el objetivo de la creación de dicha tasa es la recuperación de los costos por los servicios prestados por el Invima.

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que el artículo 6° de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación; así mismo, el artículo 7° de esta Ley dispone del método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Que el Decreto 4725 de 2005, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano en el párrafo del artículo 1° establece la excepción de cumplimiento de las disposiciones de dicho decreto a los dispositivos médicos sobre medida.

Que el numeral 8 del artículo 9° de la Ley 1618 de 2013, dispuso, que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social regular la dotación, fabricación, mantenimiento o distribución de prótesis, y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias de las personas con discapacidad, sin ninguna exclusión, en aras de garantizar a la población el derecho a acceder a estos procedimientos, productos y tecnologías en mención.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1889 del 30 de diciembre de 2021, “Por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se dictan otras disposiciones, el cual surtió efectos a partir del 1 de enero de 2022.

Que según los términos del artículo 4° del Decreto 1889 del 30 de diciembre de 2021, el INVIMA actualizará a partir del 1° de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario y en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 214 de 2022, “Por la cual se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los dispositivos médicos sobre medida bucal y los establecimientos que los fabrican, reparan, dispensan y adaptan, y se adoptan las guías de verificación”.

Que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 26 y 27 de la Resolución 214 de 2022 el Invima expidió el “Procedimiento para certificación y recertificación de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos que fabrican y/o reparan, dispositivos médicos sobre medida bucal”, en el que se determinan los trámites que los establecimientos que fabrican y/o reparan dispositivos médicos sobre medida bucal deben adelantar para obtener la certificación de autorización de apertura y funcionamiento, así: empresas que lleven a cabo actividades de fabricación y/o reparación, deberán llevar a cabo el trámite de visita y certificado de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos que fabrican y/o reparan dispositivos médicos sobre medida bucal; aquellos establecimientos que solo realizan la actividad de reparación deberán realizar el trámite de visita y certificado de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos que reparan dispositivos médicos sobre medida bucal y aquellas empresas que en vigencia de la certificación de apertura y funcionamiento deseen ampliar las líneas certificadas, deberán realizar el trámite de visita y certificado de ampliación de líneas de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos que fabrican y/o reparan dispositivos médicos sobre medida bucal.

Que el artículo 33 de la Resolución 214 de 2022, establece que cuando un usuario desee adquirir un dispositivo médico sobre medida bucal elaborado en el exterior, es necesario solicitar una autorización de importación o visto bueno de autorización, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y que el procedimiento para expedir esta autorización será definido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).